

Ciudad de México, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200005021, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200005021, en la cual se solicitó:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*Se solicita información completa y preferentemente digital, en formato SHAPE (SHP, DBF, SHX Y PRJ), sobre TODOS los gasoductos de CENAGAS. La información debe contener 1) El número permiso ante el CRE 2) Razón social/empresa que tiene el permiso 2) entidad federativa y municipio por donde cruza el ducto." (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, siendo veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 1811200005021 a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para su debida atención.

III. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio DEACR/CSR/00022/2021 el Enlace de transparencia de la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), emitió pronunciamientos señalando lo siguiente:

"...

*Con relación a la solicitud de información, la UTA del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) expone lo siguiente:*

a. *De conformidad con el artículo Primero y Segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, el CENAGAS es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, el cual tiene por objeto:*

*[...] la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.*

b. *Asimismo, de acuerdo con el artículo Cuarto del Decreto, el CENAGAS es el encargado de la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural en la*



infraestructura de la que sea titular. En particular, actualmente el CENAGAS es titular de dos permisos de transporte de gas natural a través de ductos, mismos que le fueron otorgados por la Comisión Reguladora de Energía: Sistema Naco Hermosillo (SNH) y Sistema Nacional de Gasoductos (SNG).

Sobre el particular, a través de las resoluciones RES/129/2015, RES/130/2015, RES/181/2016 y RES/182/2016 la CRE cedió al CENAGAS los permisos de transporte de gas natural por medio de ductos correspondientes al SNH y SNG, por lo que este Centro era responsable de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de esos sistemas de transporte a partir del 1 de enero de 2016.

- c. En referencia al artículo 36 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Estatuto), la UTA es la encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte de la que sea titular, así como la supervisión de todas aquellas actividades inherentes únicamente al transporte de gas natural, en apego a la normatividad aplicable.

Una vez expuesto lo anterior, por medio del presente se comenta que:

La información que maneja CENAGAS relacionada con la infraestructura de los permisos de transporte de los cuales es titular, no se encuentra en el formato SHAPE (SHP, DBF, SHX y PRJ) que es solicitado por el ciudadano. Al analizar las características de los formatos SHAPE se identifica que el equivalente utilizado por el CENAGAS son los archivos KMZ, los cuáles proporcionan la ubicación geográfica, trayectoria, diámetro y longitud de los gasoductos que conforman el SNH y el SNG.

En este sentido, y en términos de los artículos 103 y 113, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 97 y 110, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y después de una búsqueda exhaustiva y razonada de información, respecto de los archivos que se encuentran dentro del expediente que la UTA resguarda y administra, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, se ha determinado que **la información en formato KMZ debe ser clasificar como reservada**, en términos de que:

- Los archivos en formato kmz "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS", se encuentra toda la información relacionada con la ubicación geográfica de cada uno de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte SNH y SNH, incluyendo el diámetro y la longitud de los diferentes gasoductos que conforman el SNH y el SNG.

Información que si es divulgada puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable e identificable y asimismo puede ser vulnerable la seguridad e integridad de los trabajadores y personas que se encuentren cerca de dicha infraestructura.

Esta información debe ser considerada como información estratégica para la seguridad Nacional, en virtud de que:

Se proporcionaría la ubicación detallada de la infraestructura que conforma cada uno de los sistemas de transporte de los cuales el CENAGAS es titular, incluyendo la trayectoria, longitud

8

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





y diámetros de los ductos, que al ser publicada, genera un riesgo presente, probable y específico a las instalaciones, quedando expuestas a actos de sabotaje, poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural utilizado en diversas actividades que van de la generación eléctrica a la transformación industrial de hidrocarburos.

En este sentido, de otorgar la información al ciudadano, éste tendría en su poder información privilegiada que pudiera usarse en perjuicio tanto de la infraestructura en su conjunto como de los diversos Usuarios interconectados tanto al SNH como al SNG.

En concordancia con los hechos y consideraciones manifestados en términos de los artículos 103 de LGTAIP y 102 de la LFTAIP, se solicita la aprobación de la **clasificación de información por reserva total** de la información relacionada con la ubicación de los gasoductos del SNH y SNG, contenida en los archivos SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS", a ese H. Comité la presente propuesta, para que en su caso se confirme, se modifique o se revoque la propuesta de esta UTA de acuerdo con los elementos aportados." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **1811200005021**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 107, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 104 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de transparencia en la Unidad de transporte y Almacenamiento (UTA), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio DEACR/CSR/00022/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, el análisis de la clasificación total como reservada, de la información referente a la **Ubicación de los Gasoductos del SNH y SNG, contenida en los archivos "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS"**, exponiendo las siguientes consideraciones:

“ ...





Con relación a la solicitud de información, la UTA del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) expone lo siguiente:

- a. De conformidad con el artículo Primero y Segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, el CENAGAS es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, el cual tiene por objeto:

[...] la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional.

- b. Asimismo, de acuerdo con el artículo Cuarto del Decreto, el CENAGAS es el encargado de la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural en la infraestructura de la que sea titular. En particular, actualmente el CENAGAS es titular de dos permisos de transporte de gas natural a través de ductos, mismos que le fueron otorgados por la Comisión Reguladora de Energía: Sistema Naco Hermosillo (SNH) y Sistema Nacional de Gasoductos (SNG).

Sobre el particular, a través de las resoluciones RES/129/2015, RES/130/2015, RES/181/2016 y RES/182/2016 la CRE cedió al CENAGAS los permisos de transporte de gas natural por medio de ductos correspondientes al SNH y SNG, por lo que este Centro era responsable de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de esos sistemas de transporte a partir del 1 de enero de 2016.

- c. En referencia al artículo 36 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Estatuto), la UTA es la encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte de la que sea titular, así como la supervisión de todas aquellas actividades inherentes únicamente al transporte de gas natural, en apego a la normatividad aplicable.

Una vez expuesto lo anterior, por medio del presente se comenta que:

La información que maneja CENAGAS relacionada con la infraestructura de los permisos de transporte de los cuales es titular, no se encuentra en el formato SHAPE (SHP, DBF, SHX y PRJ) que es solicitado por el ciudadano. Al analizar las características de los formatos SHAPE se identifica que el equivalente utilizado por el CENAGAS son los archivos KMZ, los cuáles proporcionan la ubicación geográfica, trayectoria, diámetro y longitud de los gasoductos que conforman el SNH y el SNG.







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2021  
RESOLUCIÓN CT/10SE/012RES/2021**

En este sentido, y en términos de los artículos 103 y 113, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 97 y 110, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y después de una búsqueda exhaustiva y razonada de información, respecto de los archivos que se encuentran dentro del expediente que la UTA resguarda y administra, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, se ha determinado que **la información en formato KMZ debe ser clasificar como reservada**, en términos de que:

- Los archivos en formato kmz "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS", se encuentra toda la información relacionada con la ubicación geográfica de cada uno de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte SNH y SNG, incluyendo el diámetro y la longitud de los diferentes gasoductos que conforman el SNH y el SNG.

Información que si es divulgada puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable e identificable y asimismo puede ser vulnerable la seguridad e integridad de los trabajadores y personas que se encuentren cerca de dicha infraestructura.

Esta información debe ser considerada como información estratégica para la seguridad Nacional, en virtud de que:

Se proporcionaría la ubicación detallada de la infraestructura que conforma cada uno de los sistemas de transporte de los cuales el CENAGAS es titular, incluyendo la trayectoria, longitud y diámetros de los ductos, que al ser publicada, genera un riesgo presente, probable y específico a las instalaciones, quedando expuestas a actos de sabotaje, poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural utilizado en diversas actividades que van de la generación eléctrica a la transformación industrial de hidrocarburos.

En este sentido, de otorgar la información al ciudadano, éste tendría en su poder información privilegiada que pudiera usarse en perjuicio tanto de la infraestructura en su conjunto como de los diversos Usuarios interconectados tanto al SNH como al SNG.

En concordancia con los hechos y consideraciones manifestados en términos de los artículos 103 de LGTAIP y 102 de la LFTAIP, se solicita la aprobación de la **clasificación de información por reserva total** de la información relacionada con la ubicación de los gasoductos del SNH y SNG, contenida en los archivos SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS", a ese H. Comité la presente propuesta, para que en su caso se confirme, se modifique o se revoque la propuesta de esta UTA de acuerdo con los elementos aportados." (Sic)





Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación total de la información como reservada, referente a la **Ubicación de los Gasoductos del SNH y SNG**, contenida en los archivos "*SNH Ductos PEMEX-CENAGAS*" y "*SNG Ductos PEMEX-CENAGAS*", adoptando el siguiente:

### **"ACUERDO CT/10SE/030ACDO/2021"**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, V, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, párrafo segundo, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), por un periodo de cinco (5) años, referente a la **Ubicación de los Gasoductos del SNH y SNG**, contenida en los archivos "*SNH Ductos PEMEX-CENAGAS*" y "*SNG Ductos PEMEX-CENAGAS*", derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005021.

Toda vez que la información contenida en los archivos "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz", está relacionada con la trayectoria de los sistemas de gasoductos que conforman el Sistema Naco Hermosillo (SNH) y el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), donde se incluyen las coordenadas geográficas, los nombres, los diámetros y las longitudes de los diferentes tramos que conforman los gasoductos de los sistemas de transporte propiedad del CENAGAS, por lo que, si es divulgada puede comprometer la Seguridad Nacional y puede ser vulnerable la seguridad e integridad de los trabajadores y personas que se encuentren cerca de dicha infraestructura, en virtud de que:

- Se proporcionaría la ubicación detallada de la infraestructura que conforma cada uno de los sistemas de transporte de los cuales el CENAGAS es titular, incluyendo la trayectoria, longitud y diámetros de los ductos, que al ser publicada, genera un riesgo presente, probable y específico a las instalaciones, quedando expuestas a actos de sabotaje, poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones relacionadas con el transporte de gas natural utilizado en diversas actividades que van de la generación eléctrica a la transformación industrial de hidrocarburos.





- En este sentido, de otorgar la información al ciudadano, éste tendría en su poder información privilegiada que pudiera usarse en perjuicio tanto de la infraestructura en su conjunto como de los diversos Usuarios interconectados tanto al SNH como al SNG.

En particular, el SNG y el SNH es infraestructura que pertenece al CENAGAS que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para efectuar la prestación del servicio de transporte de gas natural a través de 18 estados del país, que a su vez permite el suministro de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

De esta forma, el SNG y el SNH pueden ser susceptibles de actos terroristas que podrían llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, y en un escenario extremo, un desabasto energético en los Estados donde se encuentran estos gasoductos.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG o del SNH, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del gasoducto que se vea afectado, puntualizando que las pérdidas humanas estarían en función del horario, localización, dimensión y tipo de daño en los gasoductos.

En relación con el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico del CENAGAS, la entrega y la publicación de esta información pondría en riesgo el cumplimiento del objeto de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG y SNH (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

En ese sentido, de conformidad con el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, a efecto de acreditar que en el caso que nos ocupa, se acreditan los extremos contemplados por la normatividad para la aplicación de la prueba de daño se precisan los siguientes elementos:

- I. **Causal.** Las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, y las fracciones I y V del artículo 110 de la LFTAIP, mismas que están vinculadas directamente con los artículos Décimo séptimo, párrafo octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la información que nos ocupa.
- II. **Ponderación de intereses en conflicto.** La publicación de la información que se solicita debe ser considerada de carácter reservada al representar:
  - a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG y del SNH ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica de los gasoductos y con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, así como el paro de las





plantas de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual acredita el supuesto prescrito en el párrafo octavo, del artículo Décimo séptimo de los Lineamientos Generales.

- b. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones del SNG y del SNH, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones que conforman ambos sistemas.
- c. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman los sistemas de transporte de los que es titular el CENAGAS (SNH y SNG), lo que acredita el supuesto contemplado por el artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales.

III. **Vínculo difusión-afectación.** Al corresponder a datos relativos a ubicación, diámetro y longitud de la infraestructura de transporte de gas natural, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG y del SNH (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).

IV. **Razones objetivas.** Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable se menciona:

Riesgo real. El divulgar la información contenida en los archivos "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física va a tener acceso a los datos de localización y técnicos que les permitiría ir a la ubicación del Gasoducto para realizar un acto vandálico a las instalaciones (como el robo del hidrocarburo para su comercialización ilícita), poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura y de aquellas personas físicas que estuvieran en éstas.

Riesgo demostrable e identificable. Durante 2020 y lo que va de 2021 se han reportado más de 60 tomas clandestinas en el SNG o SNH a la Comisión Reguladora de Energía, de tal forma que existe evidencia de que personas físicas realizan actos vandálicos en los gasoductos, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura, dichos ilícitos resultarían facilitados con la difusión de la información que se requiere.

V. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

Circunstancias de modo: La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento de la ubicación exacta de los gasoductos del SNG o del SNH y su trayecto, permitiendo que la seguridad de estos sistemas se vea permeada al aumentar la probabilidad de tomas clandestinas en la región. Puntualizando que los archivos "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" contienen información relacionada a la ubicación, diámetro y longitud que pudiera vulnerar su integridad, toda vez que un tercero al tener esta información podría hacer mal uso de esta.



*Handwritten signature*







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Décima Sesión Extraordinaria 2021  
RESOLUCIÓN CT/10SE/012RES/2021**

Circunstancias de tiempo. Derivado que el servicio de transporte se realiza en el SNG y en el SNH, las 24 horas de los 365 días del año, la clasificación de la información como reservada permitirá que el riesgo y posible daño al SNG y el SNH, en el cual se realizó la integridad mecánica del gasoducto, garantizando que la prestación del servicio de transporte se realice de manera continua y confiable.

Circunstancias de lugar: La reserva de información asociada a la ubicación de los gasoductos permitirá garantizar la seguridad de los gasoductos del SNG y del SNH.

- VI. Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se informa que se solicita la clasificación total de los archivos denominados "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS.kmz", al contener información de la ubicación geográfica, diámetro y longitud de los gasoductos que conforman ambos sistemas de transporte, siendo que dicha información es precisamente la que compone el documento, por lo cual no se considera viable la elaboración de una versión pública.

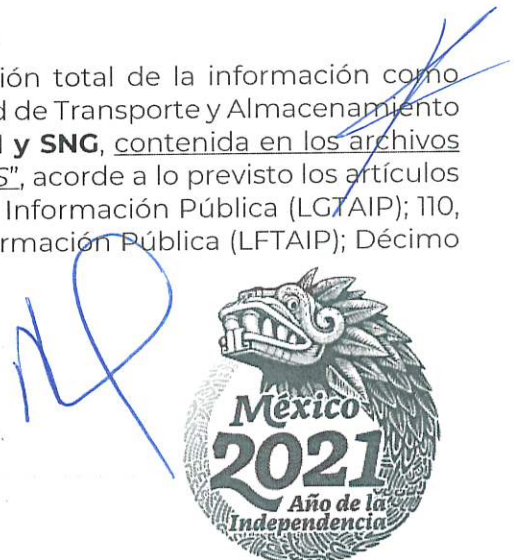
Por lo anterior, la reserva de la información se encuentra justificada, pues la difusión de la información solicitada no puede ser indiscriminada, ni obedecer a simple curiosidad del ciudadano, si no a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada, además de que su difusión no perjudique el interés público.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005021, a más tardar el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación total de la información como reservada, por un periodo de cinco (5) años, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento respecto a, referente a la **Ubicación de los Gasoductos del SNH y SNG**, contenida en los archivos "SNH Ductos PEMEX-CENAGAS" y "SNG Ductos PEMEX-CENAGAS", acorde a lo previsto los artículos 113, fracción I, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción I, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Décimo



Séptimo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), derivado de la solicitud de acceso con número de folio **1811200005021**, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Unidad de Transporte y Almacenamiento la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200005021, a más tardar el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se establece que la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución a la solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

**Mtra. Julia Flores Macosay**



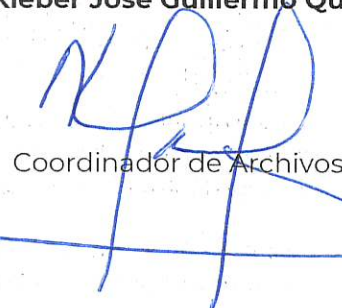
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Emilio Villanueva Romero**



Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control

**Lic. Kléber José Guillermo Quintero**



Coordinador de Archivos

